REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	Bernardo Trujillo Osorio.
Demandado	Mariela Aristizabal de Trujillo, Gloria Selen Trujillo de Montoya, Carlos Horacio Trujillo Aristizabal, Clara Trujillo Aristizabal, Herederos determinados del señor Carlos Horacio Trujillo Arcila, Trujillo Aristizabal & Cía. S en C. y Aristru .S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2008 00228 00
Asunto	Resuelve nueva solicitud medidas cautelares. Reconoce personería, y corre traslado de recurso.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición, y en subsidio apelación, que interpone el apoderado de algunos de los demandado, abogado Guillermo Eduardo Carmona Molano, contra el auto del 4 de septiembre de 2023, notificado por estados del 5 de los mismos mes y año, que decretó nuevamente unas medidas cautelares, no fue remitido simultáneamente a los demás sujetos procesales, tal como es obligación legal de los litigantes, se advierte que previo a resolver el mismo, se dispone correr traslado de dicho recurso a la parte interesada, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En otro orden de ideas, mediante memorial adosado el 11 de los corrientes, la apoderada de la parte demandante, solicita la inscripción de la demanda nuevamente, sobre los bienes inmuebles que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó y Fredonia las levantaron; solicitud que es procedente a voces del artículo 590 numeral 1º del Código General del Proceso, por tanto, se decreta la Inscripción de la demanda sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7246; 010-19811; 010-19812; 010-9813; 010-2323,

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia; y Matrículas inmobiliarias Nos. 032-4515 y 032-1095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio Támesis,

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, mediante correos electrónicos del 27 de julio y del 17 de agosto, ambos del año que corre, se ACCEDE a las medidas de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, que solicita, y que hacen referencia a los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. **010-2323 y 010-7246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia; **032-4515 y 032-1095** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis. Para lo anterior se dispone librar los oficios del caso.

Se reitera lo indicado en auto anterior, en el sentido de que las susodichas medidas, fueron levantadas por las respectivas Oficinas de Registro, con base en la Ley 1579 de 2012, artículo 64, tal como se advierte de los certificados de tradición y libertad del inmueble, aportados con la nueva solicitud de inscripción de la medida; sin embargo, ello no es óbice, para que este despacho nuevamente las decrete, a solicitud de la parte interesada.

No se hace pronunciamiento alguno sobre lo solicitado en la parte final de dicho escrito, pues ello ya fue resuelto en auto del 4 de septiembre de 2023.

Mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2023, se allegan sendos poderes otorgados por los señores CARLOS HORACIO TRUJILLO ARISTIZABAL y MARIA GLORIA CELENE TRUJILLO ARISTIZABAL, a la abogada MARIA CONSUELO GARCÍA GIRALDO, identificada con T.P. No. 139.315 del C.S. de la J; por tanto, se reconoce personería a dicha abogada para representar a los mencionados señores, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada principal; y a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, con T.P. No. 120.680 del C.S. de la J., como sustituta.

Téngase en cuenta que en dicho escrito se informa además los correos electrónicos, de la parte, y correo y celular de las abogadas, así:

Carlos Horacio Trujillo Aristizabal y María Gloria Celene Trujillo A: naranjasanjose@live.com

María Consuelo García Giraldo, Celular 3105041207, E-mail: mgarcia@mgabogada.com
Mónica Pineda Estrada: correo electrónico: monipineda25@gmail.com celular 3007853239.

La solicitud impetrada por la sociedad ENPROSPRECCIÓN SAS, por medio de apoderado judicial, y presentada el 12 de septiembre de 2023, se procederá a resolver en auto aparte.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc9995d61ace6840c809fd8faa4a325a70849e7d1a049393718cf5226c2c021**
Documento generado en 27/09/2023 10:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica